



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

08 NOV. 2016

GA

E-005772

SEÑORES  
CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA  
Atte; Edgardo Osorio Vargas  
CARRERA 49 N° 74-80

Referencia: RESOLUCION N°

E-000794

DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japah*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORRECCION A LA RESOLUCION N° 749 DEL 27 OCTUBRE DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT 900-999735-7”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en uso de sus facultades establecidas en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2015, Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos**

Que mediante la Resolución N° 000749 del 27 octubre de 2016, se autoriza la ocupación del canal del dique al CONSORCIO CONTROL SANTO LUCIA identificado con el NIT 890-115-406-0, representada legalmente por el señor Edgardo Osario Vargas. En los siguientes términos:

(...) “ Artículo Primero: Autorizar el consorcio Control de Santa Lucia, identificado con el Nit N° 890-115-406-0 , representado legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, la ocupación de cauce del canal del dique en los sectores de Caño Arenas en las coordenadas N 10°24'21",8-w 75°4"874, Caño Tabaco en las coordenadas N° 10°22'2",92 -W 75° 1"50,8 y en el sector W-75"48"74 coordenadas N° 10° 21"40".48- W 75°0" 19,88", tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa, según lo establecido en el contrato N° 149 de 17 de agosto de 2016, contratado por el Fondo de Adaptación denominado “*Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en los puntos críticos de caños Arenas, Caño Tabaco y sector Boquitas en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa en el Departamento del Atlántico*”.

(...)

**DE LA COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORRECCION A LA RESOLUCION N° 749 DEL 27 OCTUBRE DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT 900-999735-7”.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

**DEL CASO EN CONCRETO**

Examinada la Resolución N° 000749 del 27 octubre de 2016, por medio del cual se autoriza la ocupación de cauce del canal del dique al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT 890- 115- 406-0, se logra evidenciar que hubo un error de transcripción en el número del NIT del Consorcio Control Santo Lucia, siendo procedente ordenar la corrección del NIT 900-999735-7 del precitado proveído. Lo anterior, según lo ordenado la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, permite la corrección de errores formales, que no dan lugar a modificación del sentido de la decisión.

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la corrección de la Resolución N° 000749 del 27 octubre de 2016, por medio del cual se autoriza la ocupación de cauce del canal del dique al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT 900-999735-7, en el sentido que todos los efectos legales el NIT del CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, es el NIT 900-999735-7.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**08 NOV. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECCION GENERAL**

Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)  
Reviso: Ing. Liliانا Zapata Garrido- Gerente Gestión Ambiental

*Zapata*